



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

**Huancayo, uno de octubre
Del año dos mil veintiuno.**

Resolución Administrativa Nro. 0692 – 2021- CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora **JAKELINE HAYDEE QUISPE ESCOBAR**, Auxiliar Administrativa II de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 13 de enero del 2021.
- Informe Social N° 336-2021-ABS-CSJJU, presentado por la Lic. Evanof Berrios Córdova.

VISTOS: Los documentos de la referencia: Y **CONSIDERANDO:**

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por la servidora solicita licencia con goce de haber por salud por los días 27 y 28 de setiembre del 2021, por una cirugía dental de emergencia el día 28 de setiembre del 2021. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

Cuarto. - Visto el Informe Nro. 336-2021-ABP-CSJJU, presentado por la Lic. Evanof Berrios Córdova, hace de conocimiento que a la servidora le extrajeron la muela el día 27 de setiembre y el odontólogo le otorgó descanso médico, hace de conocimiento que tiene como prestadora de salud EsSalud, informa que ella pensaba que podía ir a la Clínica pensando que tenía EPS y como no le atendieron en la Clínica se fue a un consultorio particular.

Quinto. - De los actuados se advierte que el certificado odontológico expedido por el Odontólogo Rolando Luis Mendoza Del Rio, con COP Nro. 4290, certifica que el día 26 de setiembre del 2021, realizó una exodoncia de la pieza dentaria 38, recomienda descanso por 72 horas, le expide la respectiva receta el día 26 de setiembre del 2021, así como la boleta de venta, con RUC Nro. 104448177225, de fecha 26 de setiembre del 2021, por la compra de medicamentos.

Sexto. - Del certificado odontológico, el descanso otorgado a la servidora es por los días 26 y 27 de setiembre del 2021, revisado los actuados no presenta certificado alguno que acredite



**CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN**

periodo de incapacidad por el día 28 de setiembre del 2021, **sin embargo indebidamente pretende solicitar licencia por el aludido día 28 de setiembre del 2021**, contraviniendo el principio de buena fé procedimental, previsto en el numeral 1.8 del inciso 1) del artículo IV del T.U.O. de la Ley 27444, recomendándose por esta única vez que en lo sucesivo, en toda petición de licencia, sus actos estén guiados por la buena fé.

Séptimo.- Siendo su prestadora de salud EsSalud, cumpla con presentar su Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo por los días 26 y 27 de setiembre del 2021, en el breve termino.

Octavo.- El informe social precisa que a la servidora le extrajeron la pieza dental el día 27 de setiembre del 2021, sin embargo del certificado odontológico la extracción del pieza dentaria 38, fue el día 26 de setiembre del 2021, existiendo contradicción en el informe social de la trabajadora social Lic. EVANOF BERRIOS CORDOVA, por ende cumpla la trabajadora social con informar del porqué de tal contradicción.

Noveno.- El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, en el literal c) de su artículo 24° señala: *“Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos: c) Por enfermedad, con o sin goce de haber”*; asimismo el artículo 16° del mismo reglamento menciona: *“Tratándose de inasistencia por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del ... Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (...)”*

Decimo.- En mérito a lo dispuesto por el inciso 9) 10) y 11) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ, corresponde a la trabajadora social ejecutar actividades relacionadas al bienestar del personal de la Corte Superior de Justicia, brindar soporte así como apoyo a los jueces, lo que implica brindar facilidades, orientación, diligencia, compromiso, gestión y apoyo en las actividades de bienestar que realiza a favor del personal y jueces de la Corte Superior, el mismo que además implica que una vez presente el certificado medico la servidora, inicie el canje del CITT, según corresponda, deberá gestionar y coordinar, a fin de forma oportuna y célere, eleve el CITT pertinente.

Décimo Primero.- Por acta de sesión de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital Doctor Luis Miguel Samaniego Cornelio, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

1. **DISPONER** que la servidora **JAKELINE HAYDEE QUISPE ESCOBAR**, Auxiliar Administrativa II de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, **CUMPLA con presentar su Certificado de Incapacidad Temporal para el**



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Trabajo por los días 26 y 27 de setiembre del 2021, en el breve término, bajo apercibimiento de denegarse la licencia que peticiona en caso de incumplimiento.

2. **RECOMENDAR** por esta única vez, a la servidora **JAKELINE HAYDEE QUISPE ESCOBAR**, Auxiliar Administrativa II de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, que en lo sucesivo toda petición de licencia, que efectúe, sus actos estén guiados por la buena fé.
3. **DISPONER** que la **Lic. EVANOF BERRIOS CORDOVA**, bajo responsabilidad **CUMPLA** con **INFORMAR en el día**, sobre la contradicción que se advierte en la fecha de atención que consta en el certificado odontológico y fecha que consigna en el informe Nro. 336-2021-ABP-CSJJU que presenta.
4. **DISPONER** que la **Lic. EVANOF BERRIOS CORDOVA**, **CUMPLA** con efectuar las coordinaciones, orientación y seguimiento que corresponda, para la presentación del CITT, debiendo elevar el informe social pertinente, de conformidad a lo previsto en el inciso 9) del artículo 33 de la Resolución Administrativa Nro. 090-2018-CE-PJ. DEBIENDO INFORMAR AL COLEGIADO DE FORMA OPORTUNA, SIN QUE SE LE ESTE SOLICITANDO. **NOTIFIQUESE.**